



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13425

Lunes 8 de Junio de 2020

Edición de 17 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabian Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Andrés Matías Meiszner
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

**Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259**

**HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES**

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

RESOLUCIONES

Dirección General de Rentas
Año 2020 - Res. N° 340 y 341 2-7

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Economía y Crédito Público
Año 2020 - Res. N° 117 a 119 7-8

Ministerio de Educación
Año 2020 - Res. N° XIII-126 8-9

Ministerio de Seguridad
Año 2020 - Res. N° XXVIII-22 a XXVIII-24 9

Secretaría General de Gobierno
Año 2020 - Res. N° 180 a 189 9-12

ACORDADA

Consejo de la Magistratura
Año 2020 - Acordada N° 1986/20 12-14

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 14-17

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Res. N° 340/20
Rawson, 01 de Junio de 2020

VISTO:

El Expediente 248/2018-DGR, el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, el Convenio Multilateral del 18/08/77, La Ley XXIV N° 47 Acuerdo Interjurisdiccional, la Resolución No 979/11-DGR la Resolución General N° 84/02-CA, la Resolución N° 18/02-DGR, la Resolución N°193/10-DGR, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable redefinir el sistema de recaudación de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tanto para adecuarlo a las disposiciones normativas vigentes, como a la evolución de las modalidades de contratación utilizadas por el mercado, actualizando los términos en los cuales los Agentes de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se desenvuelven;

Que el presente régimen tiende a efectivizar la retención en la fuente, permitiendo contar con recursos e información en forma continua y oportuna, a la vez que asegura su control, lo que redundará en beneficio para el fisco, por cuanto cierra posibles brechas de evasión;

Que por otra parte, el mencionado sistema facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Asuntos Técnicos han tomado vista de las actuaciones;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

ALCANCE

Artículo 1°.- Los responsables que esta Dirección General haya designado como Agentes de Retención por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán ajustarse al Régimen de Retención que fija la presente Resolución.

SUJETOS. DESIGNACIÓN. DEBER DE INFORMACIÓN

Artículo 2°.- Los sujetos designados a actuar como agentes de retención de conformidad con lo previsto en este régimen deberán comenzar a actuar como tales desde la fecha de notificación de su designación

y deberán proveer a la Dirección General de Rentas toda la documentación que ésta requiriese para cumplir con su inclusión dentro de sus sistemas.

OPORTUNIDAD DE PRACTICAR LA RETENCIÓN. CASOS PARTICULARES

Artículo 3°.- La retención que en cada caso corresponda, salvo que se otorgue otro tratamiento en esta Resolución, deberá efectuarse sobre las operaciones que el agente realice con contribuyentes de la Provincia, y con los sujetos no inscriptos frente al impuesto que realicen operaciones habituales encuadradas en los artículos 127° y 128° del Código Fiscal, que no acrediten su carácter de no alcanzados o exentos, independientemente de la operatoria comercial que adopten.

La retención operará en el momento de pago, sea éste realizado en forma directa o por medio de terceros o por acreditación con libre disponibilidad.

Deberán tenerse en cuenta los casos particulares aquí enumerados:

a. Cuando el pago se convenga en cuotas la retención procederá a practicarse sobre el monto de cada una de ellas.

b. De efectuarse anticipos a cuenta de un precio total fijado o no, la retención se realizará en cada anticipo a cuenta de la retención final que corresponda efectuarse.

c. De tratarse de pagos realizados contra la presentación de certificados de obra, la retención se practicará sobre el monto del certificado de obra, de mayores costos o cualquier otro accesorio que surja de la operación.

d. En las cesiones de créditos derivadas de operaciones alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las que un agente de retención forme parte como deudor del crédito cedido, y en el momento del pago al cesionario, deberá efectuar la retención del mencionado impuesto considerando la alícuota correspondiente para la actividad que dio origen a la operación original. El agente de retención emitirá comprobante de retención a favor del cedente (sujeto emisor de la factura, certificado de obra o documento equivalente cedido) y abonará el importe neto de la retención, al cesionario del crédito.

BASE SUJETA A RETENCIÓN

Artículo 4°.- La base sujeta a retención será el precio total de la operación neto de ingresos no computables detallados en el Código Fiscal, y de las deducciones pertinentes establecidas en el mismo Código en su artículo 140° inc. 1) vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

Las deducciones admitidas en los términos del párrafo precedente, procederán siempre que se encuentren debidamente discriminadas en todos los comprobantes respaldatorios relacionados con la operación que origina la retención.

Para las operaciones que se realicen en carácter de comisionista, o a cuenta y orden de otro, la base sujeta a retención a considerar será la correspondiente a la actividad desarrollada por el intermediario, y por la cual este constituye hecho imponible, siempre y cuando

la misma se encuentre debidamente facturada e informada en los comprobantes respaldatorios de dichas operaciones.

CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

Artículo 5°.- El monto de retención se calculará aplicando sobre la base imponible la alícuota vigente establecida en la Ley de Obligaciones Tributarias para cada actividad y régimen.

EXCEPCIONES

Artículo 6°.- Los designados quedarán exceptuados de actuar como agentes de retención en los siguientes casos:

a) En las operaciones para las cuales el total del monto sujeto a retención sea inferior a 25 módulos, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias en su artículo N°111.

b) Los pagos efectuados a proveedores o contratistas que presenten «Constancia de No Retención» extendida por esta Dirección General dentro del plazo de vigencia previsto en la misma;

c) Los pagos efectuados a proveedores o contratistas que se encontraren exentos en virtud de la legislación vigente o por aplicación de los regímenes de promoción provincial, que acrediten tan condición ante esta Dirección;

d) Los montos facturados por Compañías de Seguros sujetas a las normas del Convenio Multilateral.

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES

Artículo 7°.- Los Agentes de Retención, en los términos que para cada régimen se establezcan en el anexo A de la presente resolución, se encuentran obligados a:

a) Exigir al sujeto pasible de retención constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

b) Entregar al contribuyente, al momento del pago, el comprobante de la retención efectuada;

c) Presentar Declaración Jurada en la forma y plazos establecidos; e

d) Ingresar los importes retenidos en la oportunidad y forma determinada.

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN: CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA

Artículo 8°.- Los sujetos retenidos deberán imputar el importe de la retención como pago a cuenta del gravamen en el anticipo correspondiente al período en que se produce la misma, o en su defecto, podrán hacerlo en los dos meses inmediatos posteriores. En el caso de que el cómputo de la misma exceda el impuesto determinado, generará un saldo a favor del contribuyente que podrá deducirse de los anticipos subsiguientes.

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN: CONSTANCIA DE NO RETENCIÓN

Artículo 9°.- Cuando el sujeto pasible de retención acreditase que se ha generado un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal, exteriorizándose un saldo a su favor que supere el impuesto determinado promedio para los últimos 6 anticipos, podrá solicitar a

la Dirección General de Rentas una Constancia de No Retención.

La solicitud será evaluada por esta Dirección General de Rentas, que podrá requerir la documentación e información que crea conveniente y el término máximo de otorgamiento será de 12 (doce) meses

DEVOLUCIÓN DE SUMAS RETENIDAS

Artículo 10°.- En el caso de retenciones efectuadas a favor de la Provincia del Chubut, realizadas en el marco de un régimen en que el sujeto retenido no se encuentre obligado a inscribirse por las actividades que desarrolla, y no siendo factibles de ser deducidas en sus declaraciones juradas de impuesto, el mismo podrá solicitar la devolución del importe erróneamente retenido a la Dirección General de Rentas.

La misma evaluará su solicitud de devolución fundada, solicitando toda la información y documental que crea necesaria para aprobar o no su petición en los términos de los artículos 63 y 64 del Código Fiscal.

DECLARACIÓN JURADA

Artículo 11°.- Los agentes de retención deberán presentar declaración jurada con el detalle de las retenciones efectuadas y los sujetos retenidos, según el régimen que se trate, con el sistema informático detallado en el anexo de esta resolución.

FORMULARIO COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Artículo 12°.- Los agentes de retención podrán utilizar formularios emitidos por sistemas informáticos propios, siempre que contengan todos los datos y cumplan los requisitos establecidos por la presente resolución, previa autorización de esta Dirección.

BOLETA DE PAGO

Artículo 13°.- Una vez generada la declaración jurada, los agentes de retención emitirán boleta de pago que deberá cumplir con las normas vigentes para cada régimen de retención según lo establecido en el Anexo A de la presente, y procederán a realizar el pago respetando los medios establecidos para el impuesto a los ingresos brutos en la Resolución D.G.R. N° 182/2014, sus modificatorias, o aquella que la reemplazare.

SANCIONES

Artículo 14°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Fiscal y normas reglamentarias.

Para el caso de los organismos públicos no procederá lo indicado precedentemente, aplicándose a los mismos las sanciones establecidas por las Leyes V N° 71 (antes Ley N° 4139) y Ley I N° 303 (antes Ley 5448), y legislación concordante.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15°.- Déjese sin efecto la Resolución 979/11 DGR.

Artículo 16°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Cr. GERARDO O. MINNAARD
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

ANEXO A RESOLUCION Nro. 340/20-DGR.-

Título I DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

I- Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral

a. Cálculo

El monto de la retención surgirá de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad, conforme a la Ley de Obligaciones Tributarias, sobre el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la base sujeta a retención.

Cuando se trate de ingresos provenientes de actividades comprendidas en los regímenes especiales, el importe a retener será el que resulte de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad gravada, conforme con la Ley de Obligaciones Tributarias vigente al momento de hacer efectiva la operación, sobre el monto imponible atribuible a la jurisdicción provincial de acuerdo a lo normado en el citado Convenio.

Cuando se trate de retenciones a efectuar sobre operaciones realizadas con sujetos cuya jurisdicción sede se encontrara fuera de la provincia de Chubut, que no se encontraren inscriptos como contribuyentes en el impuesto, y que los mismos no pudiesen demostrar su inclusión en alguna de las causales enumeradas en el artículo 6°, la alícuota a aplicar para todos los casos se elevará en un 100%.

II- Contribuyentes directos de la Provincia

a. Cálculo

El monto de la retención surgirá, a excepción de los que contribuyentes cuya actividad gravada sea ganadera, de aplicar sobre el 100% (CIEN POR CIENTO) de la base sujeta a retención, calculada conforme el artículo 4° de la presente Resolución, la alícuota correspondiente a la actividad - conforme a la Ley de Obligaciones Tributarias.

Cuando se trate de contribuyentes que desarrollen actividad ganadera, la alícuota correspondiente a la actividad - conforme a la Ley de Obligaciones Tributarias - se aplicará sobre el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la base sujeta a retención calculada conforme el artículo 4° de la presente Resolución.

b. Actividad Ganadera. Certificado de no retención

Si durante el año fiscal las ventas acumuladas del contribuyente retenido no superan los parámetros previstos por el Art. 149 inc. 13 del Código Fiscal, generándose por las retenciones practicadas un saldo a favor del contribuyente, éste podrá solicitar a esta Dirección General, certificado de exclusión y/o no retención, siempre y cuando presente las pruebas

que hagan a su derecho.

III- Contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional

a. Cálculo

Cuando se trate tanto de actividades comprendidas en el Régimen General (Art. 3°) como en los Regímenes Especiales (Arts. 4° a 11°), el importe a retener será el que resulte de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad gravada, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Tributarias vigente al momento de hacer efectiva la operación, sobre el monto imponible atribuible a la jurisdicción provincial conforme a los porcentajes normados por el citado Acuerdo.

Cuando se trate de provisión de bienes en las que el Estado Provincial sea adquirente, el monto sujeto a retención para la Provincia, se calculará de acuerdo a lo establecido por el artículo 12° del Acuerdo mencionado, y la retención se determinará aplicando sobre dicha base una alícuota del 2%.

b. Excepción

El monto mínimo establecido en el artículo 6° que exceptúa al agente de retención de actuar como tal, se reducirá a un cuarto del valor allí establecido para este régimen y por aquellas retenciones que se efectúen a favor del estado provincial.

Título II

OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN

I- Responsables alcanzados por el W.A.R.I.B .

Los Agentes de Retención, que utilicen el WARIB «Aplicativo WEB para agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, no incluidos en el sistema SIRCAR», tendrán las siguientes obligaciones:

a) Exigir a los sujetos pasibles de retención, la presentación del formulario de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - se trate de contribuyentes directos como provenientes del Acuerdo Interjurisdiccional - o de incorporación de la jurisdicción Chubut, en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral.

b) Para las operaciones entre presentes:

Entregar a los contribuyentes comprobante de la retención efectuada, emitido mediante aplicativo WARIB - aprobado por Resolución 193/10 DGR - o sistema propio, con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente.

Para las operaciones de comercio electrónico:

La liquidación o documento equivalente hecha por el portal web, servirá como constancia de retención, debiendo figurar en forma discriminada el impuesto retenido.

c) Presentar Declaración Jurada quincenal, vía Web a través del aplicativo WARIB - de acceso en la página de esta Dirección General, mediante clave fiscal - se hayan o no realizado operaciones sujetas a retención, dentro de los plazos que se fijan a continuación:

- Retenciones practicadas entre los días 1° y 15°, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 22 inclusive de dicho mes.

- Retenciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes calendario, ambos inclusive: hasta el día 08, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

d) Ingresar los importes retenidos mediante boleta de depósito en la cuenta «Recaudación de Impuestos» - N° 200005/8- del Banco del Chubut SA., dentro de los

plazos que se fijan a continuación:

- Retenciones practicadas entre los días 1º y 15º, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 22 inclusive de dicho mes.

- Retenciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes calendario, ambos inclusive: hasta el día 08, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

II- Responsables alcanzados por el S.I.R.C.A.R.

Los Agentes de Retención, incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - SIRCAR -, de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Exigir a los sujetos pasibles de retención, la presentación del formulario de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – se trate de contribuyentes directos como provenientes del Acuerdo Interjurisdiccional – o de incorporación de la jurisdicción Chubut, en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral.

b) Para las operaciones entre presentes:

Entregar a los contribuyentes, comprobante de la retención efectuada, emitido mediante software propio o por sistema SIRCAR.

Para las operaciones de comercio electrónico:

La liquidación o documento equivalente hecha por el portal web, servirá como constancia de retención, debiendo cumplir con los requisitos del siguiente punto III.

c) Efectuar la presentación de las declaraciones juradas quincenales, conforme establece la Resolución 547/14 DGR, con el detalle de las operaciones de retención y el depósito de las mismas con los intereses resarcitorios -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado.

d) Ingresar los importes retenidos, dentro de los plazos fijados por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, mediante sistema de transferencia electrónica de fondos.

III- Comprobante de Retención

Los agentes de retención deberán entregar un «comprobante de retención» que contendrá los siguientes datos:

a) Identificación del Agente de retención: denominación o razón social y número asignado por esta Dirección, C.U.I.T.

b) Contraprestación objeto de la retención: número de expediente, factura, certificado de obra o documento equivalente; fecha; monto total facturado, o número de anticipo y monto del anticipo, según corresponda; base sujeta a retención.

c) Identificación del Sujeto retenido: denominación o razón social, domicilio, C.U.I.T

d) Detalle de la retención: importe neto de la factura, base imponible sujeta a retención, alícuota aplicada sobre dicha base, Importe retenido por aplicación de la alícuota.

e) Lugar y fecha de emisión, firma y sello del agente de retención.

El formulario se confeccionará en original y copia. El original será entregado por el agente de retención al proveedor o contratista objeto de retención, el duplica-

do quedará en poder del agente. Se extenderá un «comprobante de retención» por cada pago que se efectúe, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso que deba anularse un «comprobante de retención» se procederá a cruzar el mismo con la leyenda Error – Anulado.

Res. N° 341/20

Rawson, 01 de Junio de 2020

VISTO:

La Resolución N° 340/20-DGR la Resolución General N° 84/02-CA, la Resolución N° 18/02-DGR, el Convenio Multilateral del 18/08/77, el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que dada la reciente modificación del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, Ley XXIV N° 86, donde se ha incorporado el inciso 8º) del art. 128, resulta necesario sancionar un régimen específico que reglamente la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme al hecho imponible allí descripto;

Que existes razones de administración tributaria vinculadas con el objetivo de captar de manera precisa y adecuada el giro económico y la situación fiscal de cada sujeto obligado, en el marco de operaciones cuyo pago es realizado mediante la utilización de las actuales tecnologías informáticas, hacen necesaria la implementación de este nuevo régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante cuya implementación se propicia modernizar y optimizar las tareas de gestión, administración y cobro del impuesto y, asimismo, dotar de una mayor eficiencia a las acciones de captura, análisis y procesamiento de información que reviste interés fiscal, referida a contribuyentes y responsables del tributo mencionado;

Que, dada la especificidad del nuevo régimen que se impulsa, originada en el particular universo de operaciones que el mismo pretende captar, se ha estimado conveniente establecer su regulación íntegra a través de la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación del Régimen General establecido mediante Resolución 340/20-DGR, y las demás normas fiscales pertinentes;

Que ello redundará en una mayor claridad y transparencia, facilitando a los distintos sujetos involucrados el conocimiento de sus obligaciones fiscales y su debido cumplimiento, en tiempo y forma;

Que han tomado intervención las Direcciones de Recaudación, de Asuntos Técnicos y de Asuntos Legales;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

ALCANCE

Artículo 1º.-Se establece un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco del cual deberán actuar como Agente de Retención aque-

llos responsables designados por esta Dirección General que presten servicios tendientes a facilitar la gestión, procesamiento, agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- a) Una plataforma o sitio web; y/o
- b) Aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o
- c) Cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.

SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

Artículo 2°.- Serán pasibles de retención:

1) Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral inscriptos como tales por ante esta Dirección, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los servicios previstos en el Art. 1°; y

2) Los sujetos que no se encontraren inscriptos como contribuyentes conforme el inciso anterior, cuyo domicilio se encuentre fuera de la Provincia del Chubut, que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de alguno de los servicios previstos en el artículo 1°, en tanto se verifiquen las siguientes condiciones, de manera conjunta y durante el año en curso:

a) Realicen más de tres (3) de las operaciones mencionadas con adquirentes con domicilio en esta Provincia; y

b) El monto total de dichas operaciones –individualmente o en su conjunto - resulte igual o superior al equivalente de 25 módulos, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias de la Provincia del Chubut en su artículo N°111.

El cumplimiento del parámetro indicado en este inciso deberá ser evaluado por el agente de retención al último día del mes calendario inmediato anterior. A tal fin deberá considerar únicamente las operaciones en las cuales él hubiera intervenido.

OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN

Artículo 3°.- La retención deberá practicarse sobre los pagos que se efectúen a través de alguno de los medios previstos en el artículo 1°, por las operaciones mencionadas en el artículo 2°, según corresponda en cada caso de acuerdo a lo allí previsto.

MONTO SUJETO A RETENCIÓN

Artículo 4°.- El importe de retención se calculará aplicando la alícuota establecida en la presente resolución sobre el monto total del pago realizado.

MÍNIMO SUJETO A RETENCIÓN

Artículo 5°.- Cuando el monto del pago efectuado sea inferior al importe equivalente a 20 módulos, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias de la Provincia del Chubut en su artículo N°111,

no deberá practicarse retención alguna.

ALÍCUOTA

Artículo 6°.- A fin de liquidar la retención se deberá aplicar, sobre el monto mencionado en el artículo anterior una alícuota del 3% (tres por ciento)

OPORTUNIDAD DE RETENCIÓN

Artículo 7°.- El agente deberá practicar la retención en oportunidad de realizar los pagos de las recaudaciones, rendiciones periódicas o liquidaciones al sujeto pasible de la retención, lo que fuera anterior.

CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA

Artículo 8°.- El monto efectivamente abonado en función de la retención tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.

Los contribuyentes deberán imputar el importe de la retención como pago a cuenta del gravamen en el anticipo correspondiente al período en que se produce la misma, o en su defecto en los dos meses inmediatos posteriores.

SALDOS A FAVOR

Artículo 9°.- En el caso de que el cómputo establecido en el artículo anterior exceda el impuesto determinado, generará un saldo a favor del contribuyente que podrá deducirse de los anticipos subsiguientes.

DECLARACIÓN JURADA. INGRESO DE LO RETENIDO

Artículo 10°.- Los agentes de retención deberán ingresar el importe de lo retenido y suministrar a esta Dirección con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las retenciones efectuadas y dentro de los vencimientos que se den por la normativa vigente, a través del sistema S.I.R.C.A.R. conforme a los incisos c) y d) del punto II-»Responsables alcanzados por el S.I.R.C.A.R.» del Título II «Obligaciones de los agentes de retención» incluido en el Anexo A de la Resolución 340/20-DGR.

COMPROBANTE DE RETENCIÓN

Artículo 11°.- Los agentes de retención deberán entregar al retenido un «comprobante de retención» conforme al inciso b) del punto II-»Responsables alcanzados por el S.I.R.C.A.R.» del Título II «Obligaciones de los agentes de retención» incluido en el Anexo A de la Resolución 340/20-DGR y que contendrá los datos del punto III- «Comprobante de Retención» del mismo Título II.

COEXISTENCIA DE RÉGIMENES DE RETENCIÓN

Artículo 12°.- En los casos en que, respecto de una misma operación, corresponda actuar simultáneamente conforme el régimen que por la presente se regula y los regímenes especiales de retención para tarjetas de compra o crédito, o sobre las acreditaciones bancarias, corresponderá efectuar la retención únicamente por los dos últimos regímenes mencionados.

Los agentes de retención comprendidos en la presente no deberán practicar retenciones por el régimen general de retención del Impuesto sobre los Ingresos

Brutos, respecto de las operaciones alcanzadas por este régimen.

DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

Artículo 13°.- Los sujetos designados a actuar como agentes de retención de conformidad con lo previsto en este régimen deberán comenzar a actuar como tales desde la fecha de su designación.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 14°.- Las disposiciones de la Resolución N° 340/20-DGR complementan y completan todo aspecto formal no normado en la presente.

Artículo 15°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 16°.- REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Cr. GERARDO O. MINNAARD
Director General
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Res. N° 117 19-05-20

Artículo 1°.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XLVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC y 199/17-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, N° 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC y N° 061/20-EC conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Serie XLVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 31 días y vencimiento el 26 de junio de 2020 por hasta V/N \$ 200.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Moneda de Integración: Pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD), al tipo de cambio de integración dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 calculado a la fecha de la licitación.

d) Fecha de Licitación: 21 de mayo de 2020.

e) Fecha de Emisión: 26 de mayo de 2020.

f) Fecha de Liquidación: 26 de mayo de 2020.

g) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DOS-CIENTOS MILLONES (V/N \$ 200.000.000), ampliable.

h) Denominación mínima y unidad mínima de nego-

ciación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$ 1).

i) Fecha de Vencimiento: 26 de junio de 2020.

j) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

k) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

l) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.

m) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de cupón de interés.

n) Interés:

1. Tasa aplicable: en la fecha de vencimiento se pagará en pesos el monto que resulte mayor entre: (i) los intereses devengados a la tasa fija nominal anual a licitar y (ii) el valor nominal dividido por el tipo de cambio de integración más un interés nominal anual del seis por ciento (6%) y multiplicando el resultado por el tipo de cambio final menos el valor nominal.

2. Cálculo de interés: se calcularán desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento excluyendo a esta última.

3. Fecha de pago de los intereses: 26 de junio de 2020. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

o) Tipo de cambio de integración: el tipo de cambio dispuesto por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 calculado a la fecha de la licitación.

p) Tipo de cambio final: tipo de cambio conforme lo establecido por la Comunicación «A» 3.500 publicado por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento.

q) Tipo de oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000) y múltiplos de PESOS UNO (V/N \$ 1) por encima de dicho monto. Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan la Tasa Aplicable Solicitada.

s) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.

t) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

u) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos (B&MA), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.

v) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de lámi-

nas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

w) Liquidación: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.

x) Integración: Las Letras Serie XLVII podrán ser integradas mediante (i) la entrega de los pesos necesarios, (ii) la entrega de los dólares estado unidenses necesarios al tipo de cambio de integración; o (iii) la entrega de las Letras Clase XLIV con vencimiento el 26 de mayo de 2020, considerándose a tal efecto una relación de canje equivalente a VN ARS 1 de la Letra Serie XLIV por cada VN ARS 1 de la Letra Serie XLVII integrada en especie.

y) Organizador: Banco del Chubut S.A.

z) Colocadores: Banco del Chubut S.A. y Puente Hnos. S.A.

aa) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

ab) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

ac) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

ad) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

ae) Jurisdicción: Cualquier controversia con las Letras del Tesoro Serie XLVII será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.

af) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o a la Sra. Carolina Tartera, DNI 25.338.893 a que indistintamente cualquiera de los suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XLVII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XLVII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Marcelo Etchebarne, DNI 21.483.457, y/o Alejandro Noblia 21.477.228, y/o Antonio Arias, DNI 31.164.261, y/o Marcos Taiana, DNI 37.806.431, y/o María Emilia Díaz, DNI 35.897.906, y/o Michael Simmons, DNI 38.536.168, y/o Juan María Rosatto, DNI 36.930.793, y/o

Laura Peña, DNI 41.172.771 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentarlos trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie XLVII referidas en la presente Resolución.

Res. N° 118

19-05-20

Artículo 1º.- ENCUADRASE el presente trámite en la excepción prevista por el Artículo 95º- Inciso C) Apartado 5º de la Ley II N° 76.

Artículo 2º.- Autorízase a la Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la Dirección General de Rentas, Ministerio de Economía y Crédito Público a contratar en forma directa el servicio de alojamiento en el inmueble ubicado en calle Lezana N° 432 de la localidad de Trelew, Provincia del Chubut, propiedad de «VASQUEZ RODRIGUEZ, Luz María» (C.U.I.T. N° 27-18871628-3), durante el término de seis meses, por aplicación del Artículo 95º - Inciso C) – Apartado 5º de la Ley II N° 76, de acuerdo al contrato que glosa a fojas 13 del Expediente N° 230/2020 - D.G.R.

Artículo 3º.- El gasto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 158.400,00.-) se atenderá con cargo a la Jurisdicción 30- SAF 32- Programa 23 «Recaudación Fiscalización de Ingresos»- Actividad 1- Inciso 3- Principal 9- Parcial 9- Fuente de Financiamiento 3.03 del Ejercicio 2020.

Res. N° 119

19-05-20

Artículo 1º.- ENCUADRASE el presente trámite en la excepción prevista por el Artículo 95º- Inciso C) Apartado 5º de la Ley II N° 76.

Artículo 2º.- CONTRÁTESE a la firma «PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.» (C.U.I.T. N° 30-59891004-5) por el servicio de uso canal para las terminales LaPos durante el mes de Enero del 2020.

Artículo 3º.- El gasto total de la presente contratación que asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO (\$ 39.893,70.-) se atenderá con cargo a la Jurisdicción 30- SAF 32- Programa 23 «Recaudación y Fiscalización de Ingresos»- Actividad 1- Inciso 3- Principal 4- Parcial 9- Fuente de Financiamiento 3.02 del Ejercicio 2.020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. N° XIII-126

26-05-20

Artículo 1º.- SUPRIMIR, a partir del 25 de febrero de 2015, dos (2) cargos de Maestro de Grado de la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 173 de la ciudad de Trelew, por cambio de Jornada Simple a Jornada Completa.

Artículo 2º.- DECLARAR en Disponibilidad a las

docentes CONDINAZO, Lorena (MI N° 28.482.518 - Clase 1980) y PANIAGUA, María del Rosario (MI N° 13.686.135- Clase 1959), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 23° de la Ley VIII - N° 20, a partir del 25 de febrero de 2015.

Artículo 3°.- ASIGNAR a partir del 25 de febrero de 2015, los cargos suprimidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, a la Planta Orgánico Funcional de la Supervisión Seccional Región IV -Trelew.

Artículo 4°.- SUPRIMIR un (1) cargo de Maestro de Grado Hospitalario vacante por renuncia MILLICAY, Silvia (Expediente ME N° 1596/16), de la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 301 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 5°.- ASIGNAR el cargo suprimido en el Artículo precedente a la Planta Orgánico Funcional de la Supervisión Técnica General de Educación Primaria, para ser asignado a la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 303 de Trelew.

Artículo 6°.-UBICAR a la docente en disponibilidad, CONDINAZO, Lorena (M.I. 28.482.518- Clase 1980), en la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 5 de Trelew, en un (1) cargo vacante por jubilación de GONZALEZ, Rosana (Resolución XIII N° 707/14), a partir del 06 de abril de 2015.

Artículo 7°.- UBICAR a la docente en disponibilidad, PANIAGUA, María del Rosario (M.I. N° 13.686.135 - Clase 1959), en la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 303 de Trelew, vacante asignada de la Supervisión Técnica General de Educación Primaria, a partir del 06 de abril de 2015.

Artículo 8°.- ASIGNAR a la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 173 de la ciudad de Trelew, el cargo de Maestro de Grado vacante por Resolución XIII N° 393/17, con funciones de Apoyo de segundo ciclo, desde el 23 de abril de 2015 hasta el 20 de diciembre de 2017.

Artículo 9°.- SUPRIMIR de la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 173 de la ciudad de Trelew, un (1) cargo de Maestro de Grado con funciones de Apoyo, asignado en el considerando anterior, a partir del 20 de diciembre de 2017.

Artículo 10°.- ASIGNAR el cargo suprimido en el Artículo precedente, a la Planta Orgánico Funcional de la Escuela N° 61 jornada completa de la localidad de Bryn Gwyn con las mismas funciones.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Res. N° XXVIII-22 26-05-20

Artículo 1°.- Otorgar al Oficial Principal BIGREVICH, Juan Manuel (D.N.I. N° 17.020.691, clase 1965) tres (03), meses de licencia con goce de haberes, conforme lo previsto en el Artículo 104° de la Ley XIX N° 8 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- La concesión del beneficio otorgado en el Artículo anterior quedar supeditado a que su goce no afecte el normal funcionamiento de los servicios que preste el interesado en la Repartición.-

Res. N° XXVIII-23 26-05-20

Artículo 1°.- Otorgar al Cabo Primero DIAZ, Jorge Sixto (D.N.I N° 16.160.490, clase 1962), tres (03) meses de licencia con el goce de haberes, conforme lo previsto en el Artículo 104° de la Ley XIX N° 8 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- La concesión del beneficio otorgado en el Artículo anterior quedará supeditado a que su goce no afecte el normal funcionamiento de los servicios que preste el interesado en la Repartición.-

Res. N° XXVIII-24 26-05-20

Artículo 1°.- Otorgar al Sargento Ayudante SEA, Ernesto Fabián (D.N.I N° 21.661.294, clase 1970) tres (03) meses de licencia con goce de haberes, conforme lo previsto en el Artículo 104° de la Ley XIX N° 8 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- La concesión del beneficio otorgado en el Artículo anterior quedará supeditado a que su goce no afecte el normal funcionamiento de los servicios que preste el interesado en la Repartición.-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Res. N° 180 21-05-20

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma RADIO VISION S.R.L.C.U.I.T. 30-62561871-8 por la publicidad emitida en «FM Radio Visión» solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Auspicio programa «La mañana de hoy» emitido de lunes a viernes de 08.00 hs a 13.00 hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36520, Jingle «Difusión de actos gubernamentales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36519, Auspicio programa «Visión deportiva» emitido de lunes a viernes de 20.00hs a 21.00 hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36521.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma RADIO VISION S.R.L. por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 25- Subsecretaría de Información Pública- Programa 16- Actividad 1- Inciso 3- Principal 6- Parcial 1- U.G. 11999- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 181 21-05-20

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con el señor ROBLA, Carlos Adrián C.U.I.T. 20-25526622-6 por la publicidad emitida en «Radio FM Esfera» solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Jingle «Difusión de actos gubernamen-

tales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36510, Jingle «Difusión de actos gubernamentales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36640688.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con el señor ROBLA, Carlos Adrián por la suma total de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 25- Subsecretaría de Información Pública- Programa 16- Actividad 1- Inciso 3- Principal 6- Parcial 1- U.G. 11999- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 182 **21-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma AIRES DE LAPATAGONIA S.C. C.U.I.T. 30-70785950-0 por la publicidad emitida en «Radio FM del Lago» solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Auspicio programa «Bravo continental» emitido de lunes a viernes de 15.00hs a 17.00hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36509, Auspicio programa «El expreso» emitido de lunes a viernes de 21.00hs a 23.00hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36508, Auspicio programa «Aire del lago» emitido de lunes a viernes de 18.00hs a 21.00 hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36507, Auspicio programa «Viva la radio» emitido de lunes a viernes de 09.00hs a 13.00hs durante el mes de octubre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36791, Auspicio programa «Aire del lago» emitido de lunes a viernes de 18.00hs a 21.00hs durante el mes de octubre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36792.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma AIRES DE LA PATAGONIA S.C por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10- SAF 25- Subsecretaría de Información Pública- Programa 16- Actividad 1- Inciso 3- Principal 6- Parcial 1- U.G. 11999- Ejercicio 2020- Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 183 **21-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma RADIO VISION S.R.L. C.U.I.T. 30-62561871-8 por la publicidad emitida en «FM Radio Visión» solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de Jingle «Difusión de actos gubernamentales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de diciembre del año 2019 según orden

de compra de publicidad N° 36983, Jingle «Difusión de actos gubernamentales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36725, Auspicio programa «Visión deportiva» emitido de lunes a viernes de 20.00hs a 21.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36727, Auspicio programa «la mañana de hoy» emitido de lunes a viernes de 08.00 hs a 13.00 hs durante el mes de septiembre del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36726, Auspicio programa «Visión deportiva» emitido de lunes a viernes de 20.00hs a 21.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36650, Auspicio programa «la mañana de hoy» emitido de lunes a viernes de 08.00 hs a 13.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36649, Jingle «Difusión de actos gubernamentales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36648.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma RADIO VISION S.R.L. por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$320.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1- U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 184 **21-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma IMPRESORA PATAGÓNICA SAC.I. C.U.I.T. 30-50016424-3 por las publicaciones en el diario «Crónica» solicitadas por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Aviso «Prevención APSV Alcohol» el día 27 del mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 58579, Aviso «Acuerdo de precios pescaderías» los días 17, 18 y 19 del mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 58536, Aviso «Evaluación de impacto ambiental redes de desagües pluviales» los días 29 y 30 del mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 58574, Aviso «Subasta Pública N°01/2019 MP» los días 15 y 16 del mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N°58541, Aviso «Aniversario Puerto Pirámides» el día 14 del mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 58544, Aviso «Aniversario Rada Tilly» el día 24;del mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 58563.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma IMPRESORA PATAGÓNICA SAC.I. por la suma total de PESOS CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$106.672).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1 - U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 185 **26-05-20**

Artículo 1°.- APRUEBASE el ajuste de la estructura de costos del servicio de ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. respecto del servicio de almacenamiento, control de stock y distribución de medicamentos, en cuanto resulte pertinente a la estructura de costos, en los siguientes porcentajes:

• Desde el 31 de octubre del 2019 del DIEZ COMA DOCE POR CIENTO (10,12%).-

Artículo 2°.- Las actualizaciones contempladas en el artículo anterior, solo tendrán vigencia desde la fecha establecida. El precio debidamente actualizado en cada caso será tomado de base para la siguiente actualización.-

Artículo 3°.- APRUEBASE el pago de la actualización de la estructura de costos del servicio de ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. respecto al almacenamiento, control de stock y distribución de medicamentos, por una suma total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.261.316,80) correspondientes al periodo Noviembre 2019 a Febrero 2020.

Res. N° 186 **26-05-20**

Artículo 1°.- APRUEBASE el ajuste de la estructura de costos del servicio de ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. respecto del servicio de bolsines y paquetería, en cuanto resulte pertinente a la estructura de costos, en los siguientes porcentajes:

• Desde el 31 de noviembre del 2019 del QUINCE COMATREINTAPOR CIENTO (15,30%).-

Artículo 2°.- Las actualizaciones contempladas en el artículo anterior, solo tendrán vigencia desde la fecha establecida. El precio debidamente actualizado en cada caso será tomado de base para la siguiente actualización.-

Artículo 3°.- APRUEBASE el pago de la actualización de la estructura de costos del servicio de ORGANIZACIÓN COURRIER ARGENTINA S.A. respecto al servicio de bolsines, por una suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.973.769,18) correspondientes al periodo Diciembre 2019 a Febrero 2020.

Res. N° 187 **26-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la señora MAZZONI, Norma Raquel C.U.I.T. 27-10561142-6 por la publicidad emitida en «Radio FM del Bosque» solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Auspicio programa «Recordando mis raíces» emitido de lunes a viernes de 13.00 hs a 15.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según

orden de compra de publicidad N° 36622, Auspicio programa «Espacio compartido» emitido de lunes a viernes de 9.00 hs a 12.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36623, Auspicio programa «Quién diría» emitido de lunes a viernes de 15.00hs a 18.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36624, Auspicio programa «La cocina de mamá Dolores» emitido de lunes a miércoles de 13.00 hs a 15.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36625.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la señora MAZZONI, Norma Raquel por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1 - U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 188 **26-05-20**

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la firma FM DEL MAR S.R.L. C.U.I.T. 30-70877413-4 por la publicidad emitida en «Radio FM del Mar» solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Jingle «Difusión de actos gubernamentales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36658, Jingle «Difusión de actos gubernamentales» emitido de lunes a domingo en horario rotativo durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36529, Auspicio programa «Actualidad 2.0» emitido de lunes a viernes de 13.00hs a 15.00 hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36530, Auspicio programa «La tribuna» emitido de lunes a viernes de 18.00 hs a 20.00hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36526, Auspicio programa «Nuestras mañanas» emitido de lunes a viernes de 08.00 hs a 13.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36657, Auspicio programa «Blanco y negro» emitido de lunes a viernes de 06.00 hs a 07.55 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36656, Auspicio programa «La tribuna» emitido de lunes a viernes de 18.00 hs a 20.00hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36655, Auspicio programa «Actualidad 2.0» emitido de lunes a viernes de 13.00hs a 15.00 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36659, Auspicio programa «Blanco y negro» emitido de lunes a viernes de 06.00 hs a 07.55 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36527, Auspicio programa «Nuestras mañanas» emitido de lunes a viernes de 08.00 hs a 13.00 hs durante el mes de julio del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36528.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la firma FM DEL MAR S.R.L. por la suma total de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1- U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

Res. N° 189 26-05-20

Artículo 1°.- RECONOCER como de legítimo abono la deuda pendiente con la señora MAZZONI, Norma Raquel C.U.I.T. 27-10561142-6 por la publicidad emitida en «Radio FM AMANECER» solicitada por la Dirección General de Publicidad de la Subsecretaría de Información Pública en concepto de: Auspicio programa «Sound Hits» emitido de lunes a viernes de 17.40 hs a 18.40 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36626, Auspicio programa «Que hay» emitido de lunes a viernes de 15.40 hs a 17.40 hs durante el mes de agosto del año 2019 según orden de compra de publicidad N° 36627.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública, a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2019 con la señora MAZZONI, Norma Raquel por la suma total de PESOS CIEN MIL (\$100.000).-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará en la Jurisdicción 10 - SAF 25 - Subsecretaría de Información Pública – Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 6 - Parcial 1- U.G.11999 - Ejercicio 2020 – Fuente de Financiamiento 111.-

ACORDADA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACORDADA N° 1986/20 C.M.

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinte, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, a través de videoconferencia, bajo la Presidencia del Dr. Enrique MAGLIONE, y la asistencia de los señores consejeros: Miguel COYOPAY, Martina EROSTEGUI, María Eugenia JACOBSEN, Rubén LEZCANO, Nelly GARCIA, Luis TORRIJOS, Tomas MALERBA, Mirtha LEWIS, Sonia DONATI, Raúl FOURGEAUX, Esteban DEFELICE, Mirta PACHECO y Alejandro PANIZZI, actuando como Secretaria Laura CATALAN.

VISTO:

Lo dispuesto por los arts. 192 inc. 7° de la Constitución de la Provincia, 16 inc. 6° de la Ley V N° 70.

CONSIDERANDO:

La propuesta efectuada por la Comisión de Reglamento y lo resuelto en la sesión plenaria celebrada en el día de la fecha.

POR ELLO:

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA

1°) Aprobar las reformas del «Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial Disposición General», cuya redacción se incorpora como Anexo.

3°) Regístrese y publíquese.

Dr. ENRIQUE MAGLIONE

Presidente

Consejo de la Magistratura

REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SUMARIAL DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo N° 1: Objeto. El presente reglamento establece las disposiciones que regulan la recepción de denuncias sobre delitos o faltas en el ejercicio de sus funciones, incapacidad sobreviniente o mal desempeño, presentadas contra magistrados/as sometidas/os al Tribunal de Enjuiciamiento, y el procedimiento sumarial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 inciso 4 de la Constitución de la Provincia del Chubut.

CAPÍTULO I: DE LAS DENUNCIAS.

Artículo N° 2: Requisitos. La denuncia conforme lo prevé el artículo 20 de la ley V - N° 80, puede ser presentada por escrito en la sede del Consejo de la Magistratura, por envío postal o por correo electrónico, debiendo contener este último, el instrumento de denuncia digitalizado. El escrito deberá contener: a) Nombre y apellido, domicilio real, legal, informar su correo electrónico y número de celular personal o de contacto, teléfono fijo y demás condiciones personales del/la denunciante. b) Nombre y apellido y cargo del magistrado/a al cual se denuncia. c) Relación circunstanciada, clara y precisa de los hechos que la motivan, indicando concretamente la causal de enjuiciamiento que se atribuya. d) Ofrecimiento de toda la prueba vinculada a los hechos. Si fuera formulada en letra manuscrita, por Secretaría Permanente, se procederá a transcribirla en formato digital, anexando el original del manuscrito. La denuncia deberá ser ratificada por el/la denunciante ante la Secretaría Permanente en forma personal, por medio un de comunicación electrónico fehaciente.

Artículo N° 3: Denunciantes domiciliados en lugar distinto al de la Sede del Consejo. En los supuestos en que el/la denunciante se domicilie en lugar distinto al de la sede del Consejo, quien esté a cargo de la Presidencia del Consejo de la Magistratura podrá delegar la diligencia de la ratificación personal en un/a Consejero/a de la circunscripción del denunciante.

Artículo N° 4: Notificaciones. Incorporación al Orden del día. Por Presidencia se incorporará la denuncia para su tratamiento en el orden del día de la próxima sesión a celebrarse. La denuncia será comunicada a

los Consejeros en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su ratificación.

Artículo Nº 5: Por Presidencia, una vez recibida la denuncia y su ratificación, se requerirá una copia certificada de los expedientes, actuaciones y toda otra documentación judicial y/o administrativa vinculadas a la misma que puede ser por formato impreso en papel o medio digital.

Artículo Nº 6: Comisión de Admisibilidad. En esa sesión se formará una Comisión de Admisibilidad que se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia, la que será integrada por un Consejero/a en representación de cada estamento con excepción del Superior Tribunal de Justicia. La designación se realizará por sorteo.

Artículo Nº 7: Subsanación. La Comisión de Admisibilidad en los supuestos que estime pertinentes, podrá solicitar a el/la denunciante información para clarificar algún dato necesario para el tratamiento de la denuncia.

Artículo Nº 8: Dictamen. La Comisión de Admisibilidad deberá presentar el dictamen proponiendo el rechazo o la admisión de la denuncia. El dictamen sólo será vinculante para el Pleno en el supuesto de unanimidad, en la admisión de la apertura del procedimiento sumarial. En los demás casos, se procederá conforme lo estipula el artículo siguiente.

Artículo Nº 9: Tratamiento del Dictamen. Presentado el dictamen, el Pleno deliberará y decidirá sobre la desestimación o admisión de la denuncia.

Artículo Nº 10: Sorteo del/la Consejero/a Instructor/a. Si el Pleno o la Comisión de Admisibilidad admitiere la denuncia presentada, en la misma sesión se procederá al sorteo del/la Consejero/a Instructor/a, del cual no participarán el representante del Superior Tribunal, el de los empleados judiciales, ni el Presidente del Consejo.

Artículo Nº 11: Instructor/a Popular. En caso que resultare desinsaculado un/a Consejero/a de representación popular, podrá requerir colaboración de un/a Consejero/a letrado/a, sin perjuicio de la participación que le corresponde al Secretario/a Permanente del Consejo.

Artículo Nº 12: Notificación a el/la Denunciante. La decisión que adopte el Pleno será notificada a el/la denunciante en el domicilio real denunciado o legal constituido, vía postal o por cualquier otro medio electrónico de comunicación fehaciente.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Sección I Inicio del procedimiento sumarial.

Artículo Nº 13: Notificación a el/la denunciado/a. Una vez admitida por el Pleno del Consejo, la denuncia, se notificará a el/la denunciado/a: a) Del inicio del procedimiento sumarial con copia de la presentación efectuada por el/la denunciante, acta de la sesión y del dictamen de la comisión de admisibilidad. b) De la designación de el/la Consejero/a Instructor/a.

Artículo 14: Comunicación a las autoridades Judiciales. Se notificará del inicio del sumario, en iguales términos que lo señalado en el artículo 13, al Superior Tribunal de Justicia o a la Procuración General o a la Defensoría General, según correspondan por la fun-

ción del/a magistrado/a denunciado/a.

Sección II Recusación.

Artículo Nº 15: Causales. El/la magistrado/a denunciado/a podrá recusar, al instructor/a designado/a, por las causales previstas en los artículos 76 y 77 del Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut.

Artículo Nº 16: Plazos. Modalidad. La recusación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la designación del/a Consejero/a Instructor/a. Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes. Puede ser utilizada la vía de comunicación electrónica oficial, si el/la magistrado/a denunciado/a tiene registrada firma digital. Si optare por otro medio de comunicación deberá declarar bajo juramento que lo constituye para recibir en él todo tipo de comunicación oficial del Consejo de la Magistratura. Los escritos que se envíen por vía electrónica deberán ser dirigidos al correo electrónico mesadeentrada@conmagchubut.gov.ar.

Artículo Nº 17: Tratamiento de la Recusación. De la presentación se dará traslado al/la Instructor/a recusado/a por el plazo de tres (3) días hábiles, quien podrá aceptarla o rechazarla en forma fundada. El tratamiento de la recusación se incorporará en el orden del día de la sesión inmediata posterior. Si el Pleno del Consejo de la Magistratura resuelve aceptar la recusación se procederá al sorteo de un/a nuevo/a instructor/a sumariante; si la rechaza se notifica la decisión al/la magistrado/a denunciado/a y se continúa con el trámite del sumario.

CAPÍTULO III: TRÁMITE SUMARIAL.

Artículo Nº 18: Entrega del Sumario al/la Instructor/a. Si el/la magistrado/a no ha recusado, o se ha rechazado la recusación presentada, por Presidencia se dispondrá la entrega de las actuaciones al/la Consejero/a Instructor/a, quien dará intervención a la Secretaría Permanente.

Artículo Nº 19: Traslado. El/la Instructor/a conferirá traslado de la denuncia y demás antecedentes obrantes en el Consejo de la Magistratura, al magistrado/a denunciado/a, adjuntando copias de las mismas, haciéndole saber que podrá ofrecer la prueba que estime pertinente y efectuar los planteos que considere necesario durante la instrucción. En el mismo acto se lo intimará para que designe abogado/a defensor/a o asuma su propia defensa, caso contrario, se le dará intervención al Defensor General de la Provincia del Chubut, para que disponga la intervención de un/a defensor/a público/a.

Artículo Nº 20: Domicilio Legal. El/la denunciado/a deberá constituir domicilio legal en la circunscripción judicial correspondiente a la sede de la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura y un domicilio electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la propia sede del Consejo de la Magistratura. Si se constituyó un domicilio electrónico, las resoluciones quedarán notificadas el día siguiente hábil al envío electrónico.

Artículo Nº 21: Prueba. El/la Instructor/a dispondrá la realización de las medidas de prueba propuestas por

el/la denunciado/a, desestimando la producción de aquella prueba que resulte manifiestamente inconducente; la resolución se notificará al/la denunciado/a. El/la instructor/a podrá, además, producir toda la prueba que considere pertinente y útil para la investigación, previa notificación al/la denunciado/a.

Artículo N° 22: Audiencias Testimoniales. Las audiencias testimoniales serán documentadas en actas escritas, o grabadas o video grabadas, o mediante la utilización de cualquier otro medio de registro electrónico que garantice la legalidad del acto y conforme lo determine el/la Instructor/a. Se aplicarán, en lo pertinente las normas previstas en el Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut para las audiencias testimoniales.

Artículo N° 23: Irrecurribilidad de las decisiones. Las resoluciones del Instructor/a son irrecurribles.

Artículo N° 24: Plazo del Instructor/a. El plazo para finalizar la investigación sumarial es de noventa (90) días corridos, contados a partir de la entrega del sumario al/la Consejero/a Instructor/a. El plazo se suspende durante los períodos de fería judicial anual ordinaria, especial y toda otra declaración de inhabilidad o suspensión de plazos procesales que establezca el Superior Tribunal de Justicia para todas las dependencias judiciales de la Provincia del Chubut. El/la instructor/a podrá solicitar una prórroga de treinta (30) días y hasta un máximo de noventa (90) días la que deberá ser concedida por el Pleno.

CAPÍTULO IV: INFORME FINAL

Artículo N° 25: Presentación. El instructor/a debe presentar un informe final, el que podrá ser en formato digital y se remitirá junto con las actuaciones a la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Artículo N° 26: Contenido. El informe contendrá: a) La relación circunstanciada de la denuncia y de los hechos investigados; b) El análisis de la prueba colectada; c) La configuración o no de la causal de enjuiciamiento atribuida; d) La indicación que se encuentra acreditada en grado de probabilidad la participación de otro u otros magistrados/as en los hechos; e) La descripción de los perjuicios causados, si los hubiere; f) La conclusión.

Artículo N° 27: Notificaciones. El informe final se notificará al/la magistrado/a denunciado/a y a los miembros del Consejo. El/la Magistrado/a denunciado/a tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para formular las manifestaciones que estime pertinente por escrito, que podrá remitir por vía electrónica, las que serán agregadas al sumario y notificadas al Consejo. El sumariado podrá solicitar ser escuchado en persona por el Pleno, previo a la decisión sobre las conclusiones del Sumario. El acto o audiencia podrá ser efectuada de manera presencial, o realizada por cualquier medio de comunicación digital que garantice la legalidad del acto.

CAPÍTULO V: DELIBERACIÓN Y DECISIÓN.

Artículo N° 28: Incorporación al Orden del día. Cumplido el trámite del artículo precedente, se incorporará el tratamiento del sumario al orden del día de la primera sesión que se celebre.

Artículo N° 29: Resolución. En la sesión correspon-

diente, el Pleno del Consejo analizará las actuaciones sumariales, el informe final del/la Instructor/a y la presentación del artículo 27 si se hubiere formulado, resolviendo la remisión al Tribunal de Enjuiciamiento o al Superior Tribunal de Justicia o a la Procuración General o de la Defensa Pública o efectuar las denuncias pertinentes que eventualmente surjan o el archivo de las actuaciones. Se dictará la Acordada de remisión respectiva.

Artículo N° 30: Participación de otro u otros Magistrados/as. Si de la investigación, resultare acreditada con grado de probabilidad suficiente la participación de otro u otros magistrados/as en los hechos, el Pleno del Consejo de la Magistratura podrá ordenar la tramitación de un sumario a tales magistrados.

Artículo N° 31: Acordada de remisión. La Acordada de remisión a la que hace referencia el artículo 29 del presente, contendrá: a) Nombre y apellido del denunciante. b) Número de sumario y carátula del mismo. c) La causal de enjuiciamiento atribuida. d) La redacción suscita de los hechos investigados. e) Conclusión a la que arribó el Pleno del Consejo de la Magistratura del Chubut. f) Detalle de la documentación anexada al sumario. g) Todo otro dato que se considere de interés.

Artículo 32°: El presente Reglamento comenzará a regir de su publicación en el Boletín Oficial.

I: 04-06-20 V: 08-06-20

Sección General

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHACHERO JUAN CARLOS en los autos caratulados «Chachero Juan Carlos s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. N° 000002/2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, marzo 04 de 2020.

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 04-06-20 V: 08-06-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut,

Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de GUZMAN LINDOLFO para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Guzman Lindolfo S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000047/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.
Trelew, Mayo 22 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso, con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de PAILEMAN MARIA ESTER y CAMPILLAY, PEDRO RAMON para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: «Paileman María Ester y Campillay Pedro Ramón S/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000010/2020) mediante edictos que se publicarán por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Marzo 05 de 2020.

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario de Refuerzo

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO 48

El Juzgado Letrado de la Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por REAL LOLA INES para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Real Lola Inés s/SUCESIÓN (Expte. 2339/2019). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «CRÓNICA» de Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, diciembre 11 de 2019.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en los autos caratulados:

«Gevirtzman Ignacio Mario s/Sucesión ab-Intestato (Expte. N° 14 – Año 2020) cita y emplaza por Treinta días a acreedores y heredero de GEVIRTZMAN IGNACIO MARIO, por medio de edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C., citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (Art. 712 del C.P.C.C.) bajo apercibimiento de Ley.

Puerto Madryn, 16 de Marzo del año 2020.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 05-06-20 V: 09-06-20

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVA RODRIGUEZ CARLOS GUSTAVO en los autos caratulados «Silva Rodriguez Carlos Gustavo s/Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000082-Expte. 2020), mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-

Trelew, mayo 13 de 2020.-

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 08-06-20 V: 10-06-20

ARGENPENTA S.R.L SEDE SOCIAL

Por disposición de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia, Doctor: Franco Mellado, publíquese por UN día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: Por Acta de reunión de socios de fecha 29 de enero de 2.020, se designa la sede social en calle Fúrtunato Carante N° 220, 1° Piso de ésta ciudad, departamento Escalante, provincia de Chubut.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 08-06-20

EDICTO LEY 19550 600 CHAPITAS S.R.L.

CESION DE CUOTAS SOCIALES: Cesión de cuatrocientas (400) cuotas sociales de 600 CHAPITAS S.R.L.,

inscrita en Inspección General de Justicia del Chubut, bajo el número 11.049, Folio 140, Libro I, Tomo IX de Sociedades Comerciales, a fecha 15/03/2018. FECHA INSTRUMENTO CESION: 09/05/2019. CEDENTE: Fernando Rubén Mayorga, quien vende, cede y transfiere la cantidad de cuatrocientas (400) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una. CESIONARIOS: Federico Eduardo del Brio, argentino, nacido 28/04/1984, 34 años, DNI 30.476.889, CUIL 20-30476889-5, Licenciado en Biología, soltero, Bartolomé Mitre N° 2418 Depto.4, Puerto Madryn, Chubut, quien adquiere doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una; y Alan Gabriel Iglesias Campbell, argentino, nacido 08/12/1989, 29 años, DNI 34.715.274, CUIL 23-34715274-9, empresario, soltero, Tehuelches N° 96 Depto.2, Puerto Madryn, Chubut, quien adquiere doscientas (200) cuotas sociales de valor nominal pesos cien (\$ 100) cada una. CAPITAL SOCIAL: Se reformula la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: «CUARTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000), dividido en MIL DOSCIENTAS (1.200) cuotas sociales de PESOS CIENTO (\$ 100) cada una, de UN (1) voto por cada cuota social, suscripto totalmente por los socios de la siguiente proporción: EL Sr. Federico Eduardo del Brio, la cantidad de SEISCIENTAS (600) cuotas de valor nominal PESOS CIENTO (\$ 100) cada una, por un valor total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), representando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social; y el Sr. Alan Gabriel Iglesias Campbell, la cantidad de SEISCIENTAS (600) cuotas de valor nominal PESOS CIENTO (\$ 100) cada una, por un valor total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000), representando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. «Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut».

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 08-06-20

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

EDICTO ART. 97º CODIGO FISCAL

CONTRIBUYENTE: MAR Y SIERRA S.A
Nº DE CUIT: 30-71398270-5
TRELEW - CHUBUT

Habiéndose registrado deuda en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, por la letra F- INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se procedió a practicar liquidación, conforme a lo establecido en Art. 39º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut Ley XXIV N° 38 y sus modificatorias.

El capital empleado para la confección de la Liquidación asciende a \$ 50.000; dicho monto es la Base Imponible declarada por el contribuyente en las últimas

Tasas Anuales de Fiscalización abonadas, quedando sujeto a modificaciones de acuerdo a lo determinado en cada Balance Comercial como capital más ajuste y/o aumento de capital inscritos en la IGJ.

Dicha Liquidación, se detalla a continuación:

Nº DE LIQUIDACIÓN: L000002/2020-DlyT
Nº DE EXPEDIENTE: 2722/19-DGR
PERIODOS 2017; 2018; 2019

IMPORTE TASA OMITIDA: \$ 3.000,00
SON PESOS: TRES MIL

ACCESORIOS AL 27/01/2020 (ART. 42º C.F.)
\$ 1.158,39

TOTAL DE LA DEUDA según DETALLE ANEXO \$
4.158,39

SON PESOS: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y
OCHO CON 39/100

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se intima a efectuar el pago en un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes propuestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 47º del Código Fiscal, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISSION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 51º del Código Fiscal, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presenta Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

· Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:..... \$ 150,00

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a:..... \$ 450,00

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

· Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a:..... \$ 600,00

· Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a:..... \$ 750,00

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 51º del Código Fiscal.-

La presente oficia de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal

cual lo contempla el Art. 97º del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Por otro lado se detecta que no ha dado cumplimiento a la obligación legal de constituir el DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO en los términos del art. 20º del Código Fiscal y la Resolución Nº 1141/18 DGR, por lo que se intima a constituir domicilio bajo apareamiento de aplicar la multa prevista en el Art. 45º del Código Fiscal.-

Atentamente.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Cra. VERÓNICA CECILIA NUDELMAN
Directora de Recaudación
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 08-06-20 V: 12-06-20

PRORROGA DE LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2020 MINISTERIO DE SEGURIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2020 – MSEG

SE PRORROGA LA FECHA 08 DE JUNIO CORRESPONDIENTE A LA APERTURA DE LA LICITACIÓN Nº 01/2020, PARA EL DÍA 12 DE JUNIO A LAS 10:00HS.

EXPEDIENTE Nº 299/2020-MSEG.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) EQUIPOS NARCOLÍMETROS PARA LA DETECCIÓN CUALITATIVA SIMULTANEA EN SALIVA DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS: ANFETAMINA, COCAÍNA, MARIHUANA,

I: 08-06-20 V: 10-06-20

METANFETAMINA, OPIÁCEOS, BENZODIACEPINA, ETC. SE REQUIERE QUE EL EQUIPO OBTENGA RESULTADOS RÁPIDOS Y DE ALTA PRECISIÓN.

LOS EQUIPOS DEBERÁN CONTAR CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS SOLICITADAS EN EL PLIEGO.

ADQUISICIÓN DE UN MIL (1000) TEST EN SALIVA PARA LOS EQUIPOS A FIN DE DETECTAR LAS SUSTANCIAS NOMBRADAS MAS ARRIBA.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.767.850,00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA).

FECHA DE APERTURA: 12 DE JUNIO DEL 2020.

HORA DE APERTURA: 10 HORAS.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, SITO EN BELGRANO Nº 776, RAWSON CHUBUT.

VALOR DE LOS PLIEGOS: CERO COSTO.

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

GARANTÍA DE CONTRATO: CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL ADJUDICADO.

PLAZO DE ENTREGA: ENTREGA INMEDIATA DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRAS.

MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA.

PLAZO DE PAGO: 30 DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE MERCADERÍA.

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTAS DE PLIEGOS: SEDE MINISTERIO DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SITO EN CALLE BELGRANO Nº 776, RAWSON CHUBUT.

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV Nº 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53º.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60º.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00